

CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO Y EL CONSEJO ADMINISTRATIVO DE DEFENSA ECONOMICA

Conste por el presente documento el convenio de cooperación interinstitucional (en adelante el Convenio) que celebran las siguientes instituciones (en adelante, las Partes):

1. **La Superintendencia de Control del Poder de Mercado – SCPM** -, con domicilio en la Ciudad de Quito, Calle José Bosmediano E1568 y José Carbo, debidamente representado por el Superintendente Pedro Páez Pérez, designado mediante Resolución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y legalmente posicionado ante la Asamblea Nacional el 6 de Septiembre de 2012; y
2. **Consejo Administrativo de Defensa Económica – CADE** - es un organismo federal dependiente del Ministerio de Justicia con sede en SEPN 515, Bloque A, Edificio Carlos Taurisano, Asa Norte, Brasilia, DF, debidamente representado por su Presidente, Vinicius Marques de Carvalho en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES

1.1 Para efectos del presente Convenio, se entenderá por Normas de Competencia:

1.1.1 Para la **SCPM**, la ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado que prohíbe y sanciona las conductas anticompetitivas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 555 de 13 de Octubre de 2011; así como sus respectivos reglamentos y eventuales modificaciones; y

1.1.2 Para **CADE**, la Ley N ° 12.529 del 30 de noviembre de 2011, que estructura el Sistema Brasileño de Política de Competencia en vigor a partir del 30 de mayo de 2012, así como sus respectivos reglamentos y eventuales modificaciones.

1.2 Asimismo, se entenderá por actividades de aplicación de las Normas de Competencia:

1.2.1 Las investigaciones preliminares realizadas por las Partes con el objeto de determinar la existencia de indicios razonables de conductas anticompetitivas; y

1.2.2 Los procedimientos realizados por las Partes con la finalidad de determinar la existencia de infracciones, imponer sanciones, ordenar remedios u otorgar o denegar autorizaciones de concentración empresarial, según corresponda, de conformidad con lo dispuesto en sus respectivas Normas de Competencia.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO Y FINALIDAD

El objeto del presente Convenio es establecer las bases para una cooperación interinstitucional entre las Partes, con la finalidad de aprovechar sus respectivas experiencias y reforzar las actividades de aplicación de sus respectivas Normas de Competencia.

CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISOS

3.1 Por el presente Convenio las Partes asumen los siguientes compromisos:

3.1.1 Intercambiar información sobre las actividades de aplicación de sus respectivas Normas de Competencia, con sujeción al dispuesto en la cláusula quinta de este Convenio.

3.1.2 Coordinar y colaborar en las actividades de aplicación de sus respectivas Normas de Competencia.

3.1.3 Realizar actividades de asistencia técnica, tales como: conferencias, seminarios, cursos, talleres, visitas, pasantías, entre otras.

3.2 Nada de lo dispuesto en el presente Convenio, obligará a ninguna de las Partes a realizar acciones, o a abstenerse de realizarlas, en forma incompatible con sus respectivas legislaciones nacionales vigentes, ni demandará ninguna modificación en sus respectivas legislaciones nacionales vigentes.

3.3 Todas las actividades llevadas a cabo en virtud del presente Acuerdo estarán sujetas a las leyes y reglamentos vigentes en la República Federativa del Brasil y la República del Ecuador.

3.4 El presente Convenio no crea derechos ni obligaciones en materia de derecho internacional.

CLAUSULA CUARTA: DE LOS RECURSOS

4.1 El presente acuerdo no implica la asunción de cargas financieras para las partes y no genera ninguna carga de ningún tipo a las Partes.

4.2 Cada Parte deberá utilizar sus propios recursos financieros para cumplir con los compromisos que asumen en virtud del presente Convenio.

CLAUSULA QUINTA: INTERCAMBIO DE INFORMACION

5.1 Las Partes se comprometen a intercambiar información y absolver consultas sobre las actividades de aplicación de sus respectivas Normas de Competencia, en la medida que ello no sea contrario a sus intereses y no afecte ninguna actividad de aplicación en trámite. Esta información podrá incluir, en general, información relacionada con las actividades de aplicación de sus respectivas Normas de Competencia, y, en particular, resoluciones, sentencias, informes técnicos, lineamientos, directivas, etcétera.

5.2 Para los propósitos de este Convenio, se entenderá por normas de competencia:

5.2.1 Para la SCPM, la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 555 de 13 de Octubre de 2011; así como su respectivo reglamento y eventuales modificaciones.

5.2.2 Para CADE: la Ley N ° 8884 del 11 de junio de 1994 y la Ley N ° 12.529 del 30 de noviembre de 2011, que modifica el Sistema Brasileño de Política de Competencia en vigor a partir del 30 de mayo de 2012, así como sus respectivos reglamentos y eventuales modificaciones.

5.3 Asimismo, se entenderá por actividades de aplicación de las Normas de Competencia:

5.3.1 Las investigaciones preliminares realizadas por las Partes con el objeto de determinar la existencia de indicios razonables de conductas anticompetitivas.

5.3.2 Los procedimientos realizados por las Partes con el objeto de aplicar o requerir la aplicación de sanciones, remedios o autorizaciones previstas en sus respectivas Normas de Competencia.

CLÁUSULA SEXTA: COORDINACION Y COLABORACION

6.1 Cuando las Partes realicen actividades de aplicación de sus respectivas Normas de Competencia que se encuentren relacionadas entre sí, podrán coordinar y colaborar en sus actividades de aplicación, siempre que ello no sea contrario a sus intereses y no afecte ninguna actividad de aplicación en trámite.

6.2 Cada Parte se compromete a notificar a la otra Parte acerca de las actividades de aplicación de sus respectivas Normas de Competencia que puedan afectar los intereses de la Parte notificada, en la medida que ello no sea contrario a sus intereses ni afecte ninguna actividad de aplicación en trámite.

6.3 Se entenderá que las actividades de aplicación de las Normas de Competencia pueden afectar los intereses de las Partes, en particular, cuando:

6.3.1 Sea relevante para las actividades de aplicación de las Normas de Competencia de la otra Parte.

6.3.2 Involucre conductas u operaciones de concentración empresarial que hayan sido o vayan a ser realizadas total o parcialmente en el territorio de la otra Parte, que puedan tener efectos total o parcialmente en el territorio de la otra Parte o que puedan estar sujetas a la aplicación de las Normas de Competencia de la otra Parte.

6.3.3 Involucre a uno o más agentes económicos que realicen alguna actividad económica en el territorio de la otra Parte o que estén vinculados a uno o más agentes económicos que realicen alguna actividad económica en el territorio de la otra Parte.

6.3.4 Puedan implicar sanciones, remedios o autorizaciones de concentración empresarial que requieran la realización de determinadas conductas en el territorio de la otra Parte.

6.4 La notificación deberá precisar las conductas u operaciones de concentración empresarial y los agentes económicos involucrados en la actividad de aplicación, así como todos los detalles necesarios para que la Parte notificada pueda determinar preliminarmente las implicancias de esta información, respecto de las actividades de aplicación de sus respectivas Normas de Competencia.

6.5 La notificación deberá realizarse tan pronto como sea posible y no será necesario realizar notificaciones adicionales acerca de la misma actividad de aplicación, a menos que la Parte notificada solicite expresamente información adicional o que la Parte notificante tome conocimiento de nuevas circunstancias que puedan afectar los intereses de la Parte notificada.

6.6 Asimismo, a solicitud y en representación de la otra Parte, las Partes se comprometen a realizar, de conformidad con sus respectivas legislaciones nacionales vigentes, requerimientos de información a los agentes económicos que se encuentren en sus respectivos territorios, en la medida que ello no sea contrario a sus intereses y no afecte ninguna actividad de aplicación en trámite.

6.7 Los documentos resultantes de las actividades en la aplicación del presente Convenio serán propiedad conjunta de las partes. En caso de la publicación de dichos documentos, las partes deben ser previa y formalmente consultadas y citadas en el documento publicado.

CLAUSULA SÉTIMA: ASISTENCIA TECNICA

7.1 Las Partes se comprometen a realizar actividades de asistencia técnica, en la medida que sus respectivos recursos así lo permitan y con la finalidad de que cada Parte pueda aprovechar las experiencias de la otra Parte y, de esta manera, ambas puedan reforzar las actividades de aplicación de sus respectivas Normas de Competencia.

7.2 las Partes podrán reunirse periódicamente para intercambiar y compartir información y experiencias sobre las actividades de aplicación de sus respectivas Normas de Competencia, sobre los cambios realizados en sus respectivas Normas de Competencia, sobre los últimos criterios de interpretación establecidos por sus respectivas jurisprudencias y sobre los sectores económicos de interés común.

CLAUSULA OCTAVA: INFORMACION RESERVADA Y CONFIDENCIAL

8.1 Salvo que se señale expresamente lo contrario, cada vez que una Parte entregue o comunique a la otra Parte información sobre las actividades de aplicación de sus Normas de Competencia, se presumirá que esta información ha sido entregada o comunicada con carácter reservado, por lo que la otra Parte deberá mantener el carácter reservado de esta información, todo en conformidad con el art. 11, § 1 °, 2 ° y 3 °, del Estatuto Interno de CADE y la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, su reglamento y demás regulaciones que emita la SCPM referente al tema.

8.2 Para que una Parte pueda entregar o comunicar a la otra Parte información que ha sido declarada confidencial (por ejemplo, porque califica como secreto comercial o secreto industrial o porque puede afectar el derecho a la intimidad personal), deberá contar con el consentimiento expreso del titular de esta información, todo en conformidad con el art. 11, § 1 °, 2 ° y 3 °, del Estatuto Interno de CADE y la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, su reglamento y demás regulaciones que emita la SCPM referente al tema.

CLAUSULA NOVENA: COORDINADORES DEL CONVENIO

9.1 Para el cumplimiento del presente Convenio, las Partes acuerdan designar como coordinadores del Convenio a las siguientes personas:

9.1.1 Coordinador de la **SCPM**: Superintendente de Control del Poder de Mercado.

9.1.2 Coordinador de **CADE**: Presidente del CADE

CLAUSULA DÉCIMA: SOLUCION DE DIFERENCIAS

La interpretación y la aplicación del presente Convenio deberán realizarse de buena fe y teniendo en cuenta su objeto y finalidad. Cualquier diferencia derivada de la interpretación, aplicación y/u omisión del presente Convenio, deberá solucionarse, en primer término, de común acuerdo entre las Partes.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y/O AMPLIACIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio podrá ser modificado o ampliado por mutuo acuerdo entre las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas en las que se especifique la fecha de entrada en vigencia de la modificación o ampliación correspondiente.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: VIGENCIA Y RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

12.1 El presente Convenio regirá a partir de la fecha de su suscripción por ambas Partes y tendrá un plazo de tres (03) años, y podrá ser prorrogado por enmienda por períodos sucesivos de igual duración.

12.2 Las partes adoptarán las medidas necesarias para hacer público este acuerdo por cualquier medio que considere apropiado. CADE lo hará por la publicación del resumen del acuerdo en el Boletín Oficial.

12.3 El presente Convenio podrá ser denunciado por acto unilateral de voluntad, con previa notificación a la otra parte, dentro de por lo menos 15 días antes de la fecha de retirada, sin perjuicio de las actividades que están en curso en la fecha del informe.

12.4 En señal de conformidad, las Partes cumplen con suscribir el presente Convenio en dos ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Brasilia, DF, el día 19 del mes de noviembre de dos mil trece.



**Superintendente
SCPM**



**Presidente
CADE**